



Gobierno Municipal de Bayamón  
PO Box 1588  
Bayamón, PR 00961

## EDICTO PÚBLICO

### Declaración Final de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que la(s) siguiente(s) propiedad(es) cualifica(n) para ser considerada(s) estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentra(n). De acuerdo al inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada,

conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Bo. Hato Tejas	Carr.864	Km 0.6	Jon Manuel, Jennifer Mercedes y Jeffrey Manuel todos de apellido Aponte Vázquez
2	Ext. La Milagrosa	Calle 1 (Perla del sur)	S-11	Angel Manuel Pereira y Eilin Pérez
3	Bo. Guaraguao Arriba	Carr.174 km 12.6	Solar 12	Josefina Cancel Ventura, Manuel E. Rodríguez y/o Marcelino Cancel (Según CRIM)
4	Urb. Vista Alegre	Calle Ferrer y Guardia	79	Pedro Rosario Ramos, Antonia Martínez Maldonado
5	Urb. Vista Alegre	Calle Las Delicias	47	Vivian Padró Concepción, Ángel Rafael García Cordero y Padro Ayala Inocencio (según CRIM)
6	Urb. Vista Alegre	Calle Las Flores	14	María Gómez
7	Urb. Hermanas Dávila	Calle 3	J-14	María Rolón Miranda, Awilda, Freddie, Luis y Nelson González (Sucesión González)
8	Urb. Rexville	Calle 9	K-4	Victor Maldonado Colón
9	Urb. Rexville	Calle 31	BM-3	Hermés Pérez Murcelo, Gloria E. Narváez de Pérez y Pérez Marcelo Hermes (según CRIM)
10	Urb. Miraflores	Calle 42A	33-10	María Ramona Acevedo y Acevedo María R. (según CRIM)
11	Urb. Sierra Linda	Calle 10	Y-12	Gilberto Hernández Rosario
12	Bo. Pájaros Puertorriqueños	Carr. 167	KM 17.6	Zenobio Martínez Cancel y/o Roberto Martínez Cancel, Carmen Cotilde Maldonado
13	Urb. Santa Catalina	Calle 4	H-14	Santos Lugo, Carmen Milagros Martínez de Lugo y Lugo Rodríguez Santos (según CRIM)
14	Urb. El Cortijo	Calle 9	GG-5A	Ana Cruz Sierra
15	Urb. Lomas Verdes	Calle Amapola	S-36	Pedro Rivera Meléndez Carmen Luisa Rivera Alicea Hector Luis Rivera Meléndez, Abraham Rivera Alicea
16	Urb. Lomas Verdes	Calle Eucalipto	2D-11	Raúl Negrón Torres y Geraldina Jiménez Ramírez
17	Urb. Santa Juanita	Calle 45	AC-20	Concepción Reyes Nieves
18	Urb. Santa Juanita	Calle Laredo	BM-17	Carlos Marrero Vélez
19	Urb. Santa Juanita	Avenida Laurel	L-40	Benedicto Quiñones Boyer
20	Urb. Jardines de Caparra	Calle 49	BB-12	John Gilbert Bertoli y Patria Reyes de Bartoli

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá sesenta (60) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 31 según enmendado.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

  
Carlos Lasanta

Director Secretaría Municipal

Este edicto se publica para cumplir con la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.